

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes receda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—(o)—

Circular núm. 84

Varios son los Ayuntamientos que apesar del tiempo trascurrido y la preferencia que debe darse á un asunto tan importante y trascendental como es el de la administracion de los Pósitos; que no han cumplido lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril último reproducida en circular núm. 159 fecha 20 del mismo mes, ni tampoco con lo prevenido en la posterior de 28 de Julio referente al ingreso en la Caja provincial de 25 céntimos de peseta por cada 10 fanegas de trigo del importe total del cargo de la panera, y otros 25 por cada 100 pesetas del total cargo del arca, y dispuesto á no tolerar por mas tiempo la indiferencia con que tales Ayuntamientos miran este servicio; prevengo á los mismos remitan á este Gobierno los datos que se reclaman en la primera de las citadas circulares é ingresen en la Caja de fondos provinciales las cantidades á que se refiere la segunda, en el improrrogable término de 15 dias, pasados los cuales se expedirán contra los morosos comisionados de apremio.

Palencia 30 de Octubre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 600.000 kilogramos de tabacos en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 40 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 35 por 100 clase 10.ª, y
- 35 por 100 capadura.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; de buena calidad fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que

se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre de propio año, y demás disposiciones vigentes: entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura

pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid: debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva

localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda

como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 8. ^a 10 p. 100	De 9. ^a 20 p. 100	De 10. ^a 35 p. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879.	7500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Abril de idem.	7500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Mayo de idem.	7500	15.000	26.250	26.250	75.000
En 30 de Junio de idem.	7500	15.000	26.250	26.250	75.000
TOTAL.	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 8. ^a 10 p. 100	De 9. ^a 20 p. 100	De 10. ^a 35 p. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879.	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Octubre de id.	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Diciembre de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1880.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril de id.	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
En el mes de Junio de id.	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
TOTAL.	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando le exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion

de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concorra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el numero de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

(Se continuará.)

Año económico de 1878-79.

RELACIONES presentadas en esta Administracion por los dueños ó explotadores de minas, en esta Provincia del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, que con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 se publica en el Boletín oficial, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio asignado á los minerales.

Nombres de la Sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraidas de las minas.	Clase de mineral.	Precio. Pesetas. Cts.
D. Francisco Gallego Zamora.	250	Hulla.	1 25
Comp. de Caminos de hierro del Norte.	20.109.775	Id.	6 75
Sociedad Esperanza de Reinosa.	6.905.190	Id.	6 50
D. Santos Abad.	480	Id.	3 25
Agustín Andaluce.	430	Id.	1 25
Andrés Mediavilla.		Cobre.	» »

Trimestre á que corresponden.	Valor íntegro. Pesetas. Cts.	Importe del 1 por 100. Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES.
Primero.	312 50	3 13	No se ha vendido el mineral.
Id.	135.740 98	1.357 41	No presentó la relacion que previene el art. 4.º
Id.	44.873 13	448 84	Id.
Id.	1.560 »	15 60	No se ha vendido el mineral.
Id.	537 50	5 38	Id.
TOTAL.	183.034 71	1.830 36	Desde 1.º de Enero del año actual no están en explotacion, segun relacion presentada

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art 4.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos.	
						Prs.	Cts.
D. Tomas Ramos, Agustín Díez y otros.	Rústica.		Valcabero.	16	12 Octubre 1878.	126	58
Los mismos.	"		id.	6	"	39	"
Los mismos.	"		id.	16	"	26	50
Miguel Martínez Durango.	"		Palencia.	16	"	438	"
Rafael Cuadrado.	"		Gañinas.	40	"	38	75
Eleuterio Martín.	"		Villarrobojo.	16	"	124	25
Melquiades Laso.	"		id.	16	"	150	"
Ambrósio Escobar.	"		Boadilla.	16	"	3017	15
Baldomero Pastor.	Urbana.		Villarcazar.	15	77 y 78	125	13
José Ortega.	"		Tabanera.	14 y 15	" 78	25	"
Anacleto Castrillejo.	"		id.	15	"	55	"
Vicente Rolada.	"		Villada.	15	"	28	43
Mariano Espina.	"		Palenzuela.	15	"	66	25
Lucas de los Mozos.	"		id.	7 al 14	70 al 77	500	"
Pedro Helguera.	Rústica.		Villacidaler.	14 y 15	77 y 78	425	50
Tomás García.	"		Villambran.	15	" 78	79	"
Andrés Delgado.	"		Villaluenga.	15	"	425	13
Victoriano García.	"		Ledigós.	9 al 15	71 al 77	3850	"
Bernardo Rodríguez.	"		id.	15	" 78	225	"
Marcos Ibañez.	"		Castrillejo.	15	" 78	226	50
Crisanto Ibañez.	"		Villasirga.	15	"	125	75
Vicente Fernández.	"		Abarca.	15	"	175	63
Gregorio Rúa.	"		Boada.	15	"	125	"
Juan Martínez.	"		Lobera.	15	"	175	58
Celestino Cerezo.	"		id.	15	"	659	88
Andrés Villagrà.	"		Paredes de Nava.	15	"	151	38
Ángel Casas.	"		Quintanatello.	15	"	132	88
Remigio Alvarez.	"		Granedo.	15	"	62	50
José Moreno.	"		Palenzuela.	15	"	160	50
Francisco Calleja.	"		id.	15	"	18	88
Bráulio Gil.	"	4330	Barrio S. Pedro.	12	"	125	"
Miguel del Valle.	"	6917	Fontecha.	10	"	19	68
Mariano Lanchares.	Urbana.	1258	Autilla.	5	"	42	55
Manuel de Cea.	Rústica.	2339 al 53	Pedraza.	4	"	176	65
Gregorio Escudero.	"	8182	Palencia.	2	"	14	80
Jorge del Rio.	"		Revanal.	7 y 8	"	84	"
Francisco V. de Aldaca.	Propios.	29914	Saldaña.	3	"	480	"
Miguel Comillas.	"	29915	id.	5	"	400	"
Policarpo Nieto.	"	29659 al 68	Villasarracino.	3	"	150	50
Victoriano Medina.	"	32018	Villamorco.	2	"	41	"
José Royuela Royuda.	"	23908	Valdecañas.	2	"	27	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad posible, a fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares, antes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Octubre de 1878.—El Jefe económico Andrés Carramolino

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Deseando mejorar en cuanto permiten los adelantos de la época moderna el servicio del alumbrado público de esta Ciudad, el Excmo. Ayuntamiento que presido ha acordado admitir proposiciones hasta el dia quince de Noviembre próximo para el surtido por gas hidrógeno carburado de trescientas luces que próximamente han de constituir el referido alumbrado, bajo el precio limite de nueve céntimos de real por luz en cada una de las horas que dure el servicio.

Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que deseen contratar este ramo de la administración municipal, pre-

senten sus proposiciones detalladas para aceptar la que se considere mas ventajosa o desecharlas todas si ninguna fuese conveniente.

Palencia 29 de Octubre de 1878.—El Alcalde Presidente, Pedro Romero Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Julian Gomez Burgos, Alcalde constitucional del término municipal de Perales y Don Vicente M. Valles, Secretario del mismo.

Certifico: que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento para el año económico presente de 1878-79 consta una que copiada a la letra dice asi:

En el local de sesiones del Ayuntamiento del distrito de Perales a veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, mediante convocatoria que se hizo en forma se reunió en dicho local el Ayuntamiento en union de los asociados de la junta municipal que abajo firma, de orden del Señor Presidente Don Julian Gomez, di cuenta yo el Secretario de la Corporacion de la circular del Ministerio de la Gobernacion, inserta en el Boletín oficial número 17 del miércoles siete de Agosto último y bien enterados de la misma despues de usar varios Señores de la palabra sobre tan interesante asunto acordaron se instruyera el competente expediente para satisfacer en sus anualidades los atrasos que por consumos adeuda este Ayuntamiento en cantidad

de mil quinientas treinta y tres pesetas, por resto de los dos años económicos de 1875-76 y 1876-77: A tal fin vista la regla primera de la Real orden ó circular dicha se puso de manifiesto el presupuesto de este año económico aprobado por el Señor Gobernador de la provincia en 22 de Mayo de este año, y del examen que minuciosamente practicaron resultó no poder introducir en el economías de ninguna clase por haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente. En este sentido y para cubrir la sexta parte de la referida cantidad acuerdan formar un presupuesto extraordinario por lo tocante al presente año económico pues en lo sucesivo se incluirá en los ordinarios segun el espíritu de dicha circular. Y por fin

para cubrir el déficit determinado, unánimes y conformes el Ayuntamiento y asociados acuerdan proponer al Gobierno el recurso extraordinario menos gravoso al vecindario, cual es, imponer treinta y dos céntimos de peseta á cada una de las ochocientas reses lanaras que existen en este término municipal, con cuyo arvitrio funda cubierto la sesta parte que debe satisfacerse en el corriente año económico.

Así lo dicen y acuerdan unánimemente, ordenando el Señor Presidente se fige al público en el sitio de costumbre la resolución de este acuerdo y se remita copia del mismo al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial según dicha circular y lo firman de que certifico. Está el sello del Ayuntamiento. El Alcalde Julian Gomez.—Regidores, Leon Acinas.—Eusevio Aparicio.—Juan Herrero.—Miguel Garcia.—Santiago Gomez.—Asociados.—Leoncio Gonzalez.—Mariano Martin.—Eugenio Gonzalez.—Basilio Marcos.—Pedro Iglesias.—Vicente M. Valles Secretario.

Es copia conforme su original y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Señor Alcalde en dicho día mes y año.—V.º B.º El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Vicente M. Valle.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con cien pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia facultativa á diez ó doce familias pobres; pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes cuyo número es de ciento sesenta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Espinosa de Villagonzalo 28 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gregorio Hornillos.

Ayuntamiento constitucional de Villasila de Valdavia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Villasila y Arenillas de Nuño Pérez.

El agraciado podrá contratar la asistencia de los vecinos de este pueblo y de los de Arenillas que dista un kilómetro, por medio de iguales según están convenidos los cuales producirán de 34 á 38 cargas de trigo

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y servicios, en el término de 15 días en esta Alcaldía.

Villasila 28 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Francisco Perez.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Provincia de Palencia.

Necesitase un local para oficina de Obras públicas y parque de herramientas y útiles del ramo en esta Ciudad, que cumpla las condiciones siguientes, á saber:

1.º El local para oficina habrá de estar en un punto de la población no muy distante de las demás dependencias del Gobierno, será piso principal y tendrá por lo menos, 5 vanos rasgados de buenas luces que den á la calle, debiendo constar la habitacion esencialmente de las piezas siguientes: una para despacho del Sr. Ingeniero Jefe, otra para despacho de los Sres. Ingenieros, otra para Ayudantes, otra para delineantes y finalmente otra para Escribientes, sin perjuicio y además de la cocina, escusados y de más dependencias análogas indispensables al servicio advirtiéndose que todas las piezas espresadas habrán de tener en buen estado los suelos, paredes y techos ajustando convenientemente las puertas y ventanas,

2.º El local para parque de herramientas y útiles habrá de estar en la misma casa que la oficina, y se compondrá cuando menos, de dos piezas espaciosas debiendo estar al nivel del suelo y tener una de ellas fácil comunicacion con la calle.

Lo que se anuncia al público, para que los propietarios que gusten hacer proposiciones para este arriendo, se dirijan por escrito al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, Calle de Cantarranas número 1.º en el plazo de un mes comprometiéndose á hacer entrega de las localidades á que se hace referencia, antes del 31 de Diciembre próximo, y espresando el precio de alquiler y demás condiciones del arriendo,

Palencia á 30 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe de esta provincia Juan de Orense.

ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante dos plazas de auxiliar de almacenes de 3.ª clase

una en la Maestranza de Sevilla y otra en el Parque de Palma Mallorca, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan y debiendo ser provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos Regimientos prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion. Se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen obtenerlas.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á la Direccion general de Artillería espresando por cual de los dos optan, acompañados de copias de las filiaciones hasta el día 1.º de Diciembre próximo venidero y el día 15 del mismo mes.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN.

DIAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE.

Ganados caballo y mular.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la recria de ganado.

Caballar y mular.

y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie, se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial se han acordado los siguientes premios.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quinceños en número que no bajen de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 51 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al pueblo para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Búrgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo Ace Bonon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE REEMPLAZOS

por

D. DOMINGO DIAZ CANEJA.

Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

SEGUNDA EDICION.

Contiene las Leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre Matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, regimen y gobierno de las Reservas de Marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877 refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; el Reglamento de las Cajas de Recluta; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento a hast la entrega en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan; se halla en prensa y se pondrá á la venta en el mes de Noviembre al precio de tres pesetas ejemplar, en la imprenta y libreria de D. Rafael Garzo é hijos, Leon; y en las librerias de D. Juan Osés, Plaza de la Constitucion, n.º 7, San Sebastian, y D. Juan Martinez, y Via don Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterías de las Diputaciones de Leon, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

Los que deseen adquirir directamente del autor, acompañarán al pedido su importe en letra de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones y les será remitida tan pronto como se termine la impresion.

Se arriendan los pastos de la dehesa Monte del Rey jurisdiccion de Valdespina, Palencia propiedad de la Excm. Señora Doña Teresa F. de Velasco de Villarán; con abundantes aguas, cómodas y abrigadas tinadas y corralizas y casa para los pastores; las personas que deseen interesarse en ellos pueden dirigirse al apoderado, Andrés Carriazo, vive en Dueñas, quien podrá enterarles de las condiciones y cuantos datos necesiten. El mismo Andrés Carriazo, tiene de venta en la referida villa de Dueñas una magnifica viga de olmo negrilla para un lagar, de cincuenta pies de longitud, con su orquilla y diámetro proporcionado á la longitud. 2—9 33

Imp. de Hijos de Gutierrez.